

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
GM&DELMORO CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía GM&DELMORO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de enero del 2001, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 01.Q.IJ.0864 de 19 FEB. 2001

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- DURACION: 50 años a partir de la inscripción.

3.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 dividido en 400 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

4.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Administrar y operar restaurantes, bares, cocinas industriales; catering, industrialización, comercialización, explotación e importación de productos alimenticios, producción, representación, organización de eventos artísticos y culturales, importación, compra y venta de todos los equipos, instrumentos y vehículos necesarios para el cumplimiento de su objeto social....

5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía está administrada por el Presidente y el Gerente. El representante legal es el Gerente. Para este cargo ha sido designada la señora María Eugenia Leonor Puente Campoverde.

Quito, 19 FEB. 2001

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

pw/8710a.r

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRO-
RROGA DE PLAZO DE DURACION, AU-
MENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ES-
TATUTOS DE LA COMPAÑIA ASESORIA
E INVERSIONES ASEVER CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía ASESORIA E INVERSIONES ASEVER CIA. LTDA. prorrogó su plazo duración, aumentó su capital en US\$ 9.900 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de octubre del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 01-Q-IJ-0898 de 20 FEB. 2001.

El capital actual suscrito de US\$ 10.420 está dividido en 260.500 participaciones de US\$ 0.04 cada una.

En virtud de la presente escritura pública se reforma el siguiente artículo de los estatutos sociales: "ARTÍCULO TRES.- DURACION.- Su personería jurídica rige desde la inscripción original y hasta 30 años más".

Quito, 20 FEB. 2001.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

aj/2013965/A.C.

aj/2013578/A.C.

R. del E.
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUIICIO: Divorcio No. 1235-2-000
S.T.

ACTOR: DR. MARIO BEDOYA U., con Poder especial y Procurador judicial del señor EDMUNDO ANTONIO VERA DELTRAN
DEMANDADA: ANA BEATRIZ MANOJANDA

CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA:
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, a 23 de enero del 2001.- Las 11h30.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado, en lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se acepta al trámite Verbal Sumario. Cítese a ANA BEATRIZ DIAZ MANOJANDA, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, mediando ocho días de término, al menos, entre publicación y publicación. Agréguese los documentos que se acompañan, léngase en cuenta el casillero judicial designado. Notifíquese.
Dr. Julio Amores Robalino
Hay un sello
aj/2013953/A.C.

L. que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, y lo cito previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial.
El Secretario
Hay un sello
aj/2013636/A.C.

R. del E.
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUIICIO: DIVORCIO No. 1187-00-K.O.

CUANTIA: INDETERMINADA
ACTOR: GERTRUDES NATIVIDAD HERNANDEZ FREIRE
DEMANDADO: JOSE ENRIESTE LOPEZ SILVA

Al demandado, se le hace saber y se lo cita judicialmente con: PROVIDENCIA:
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, a 9 de Enero del 2001; a las 08h00.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley por lo que se la acepta a trámite Ordinario. De conformidad con los Arts. 405 y 406 del Código del Procedimiento Civil, consíese traslado a los demandados señor Benigno Pasquel, Joaquín Baez y Gregorio Pasquel con la demanda y providencia, por el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. De acuerdo al juramento rendido por los aconcomitantes y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento

VIGÉSIMO CUARENTA MIL SUCRES

JUIICIO No. 105-2000

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Quito, (fecha legible) de Julio del año 2000. Las 9h30.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. Conforme lo dispone el artículo 862 del Código Civil, a fin de que se realice el avalúo del bien inmueble que se pretende constituir en Patrimonio Familiar, se nombra perito al Ing. Galo Zúñiga, quien se posesionará del cargo al veinte de los corrientes, a las diez horas, y presentará su informe en el término de seis días, contados desde la fecha de la posesión. Publíquese un extracto de la demanda y esta providencia por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en la ciudad de Quito de acuerdo al artículo 863 ibidem. Cuéntese con los señores Presidentes del Tribunal de Menores y Agente Fiscal de lo Penal. Agréguese la documentación presentada. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. L. que pongo en conocimiento del público para los fines de Ley.- Certifico.-
Lic. Mario Javier Bravo
SECRETARIO 16TO. CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
aj/2013953/A.C.

R. del E.
JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO
DE LO CIVIL

JUIICIO: ORDINARIO No. 925-200-R.P.

ACTOR: MANUEL ROJAS PILATAXI
DEMANDADOS: BENIGNO PASQUEL, JOAQUÍN BAEZ Y GREGORIO PASQUEL

CUANTIA: INDETERMINADA
CITACIO: BENIGNO PASQUEL, JOAQUÍN BAEZ Y GREGORIO PASQUEL
JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL. Quito, 4 de Diciembre del 2000.- Las 10h00.- VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley por lo que se la acepta a trámite Ordinario. De conformidad con los Arts. 405 y 406 del Código del Procedimiento Civil, consíese traslado a los demandados señor Benigno Pasquel, Joaquín Baez y Gregorio Pasquel con la demanda y providencia, por el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. De acuerdo al juramento rendido por los aconcomitantes y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento